

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á no haber tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 14 de Setiembre, 24 de Noviembre y 31 de Diciembre últimos, para contratar la construccion de seis sillascorreo de cuatro asientos y dos de dos, con destino á la Direccion de Correos, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar dicho servicio, sin las formalidades de subasta pública, mediante á hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 8.ª del artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 48.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS

Habiendo renunciado D. Celestino Mas y Abad el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, Vengo en mandar que se proce-

da á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Juan Piñan el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Riaño, provincia de Leon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion del Gobernador de Toledo para procesar el Juez de Lillo á D. Juan Antonio Maroto, Alcalde que fué de Romeral, por no haber dado curso á una carta-guia para la captura de varios ladrones, han consultado lo siguiente:

«Excm. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador para procesar á D. Juan Antonio Maroto, Alcalde que fué del Romeral en 1851:

Resulta de los antecedentes, que á consecuencia de un robo cometido en el 28 de Agosto de 1851, en jurisdiccion de Manzanque, el Alcalde expidió carta-guia el mismo dia á otros varios pueblos para la captura de los ladrones, comprendiendo en ella las señas de ellos que hasta entonces habia podido obtener. Encargábase en este documento su cumplimiento y devolucion al punto de partida.

Terminadas las diligencias de la sumaria y remitidas al Juzgado de Orgaz, notóse que faltaba la carta-guia ó requisitoria, y se dictaron las disposiciones convenientes para recogerla e indagar cuál de las Autoridades requeridas la habia retenido. Expidióse una circular al efecto, y resultó que el Alcalde del Romeral, D. Juan Antonio Maroto, habia recibido la carta-guia, pero no apareció que le hubiese dado curso.

En vista de esto, el Juez de Orgaz exhortó al de Lillo, remitiéndole un tanto de culpa contra el Alcalde, lo que dió origen á la formacion de la causa sobre que versa el expediente. El Juez, oido el Promotor fiscal, dió parte al Gobernador de estar procediendo contra el Alcalde en la creencia de que era innecesaria la autorizacion, por que el delito cometido por este habia sido desempeñando funciones como auxiliar del Juzgado, y no como funcionario del orden administrativo.

El Gobernador pidió al Juez que ampliase y aclarase su peticion, y entre tanto remitía los documentos necesarios al efecto, siguió la causa por todos sus tramites y dictó sentencia, remitiendo los autos en consulta á la Superioridad.

El Gobernador acudió á la Audiencia manifestando que era necesaria la autorizacion previa para proceder, y el Tribunal, en su vista, declaró sin efecto la sentencia consultada, y devolvió todo lo actua-

do al Juez para los efectos del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

El Gobernador insistió en su anterior pretension, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, fundado en que el Alcalde habia obrado como delegado de la Administracion civil en el ejercicio de sus funciones de policia.

El Juez, oido el Promotor fiscal se declaró competente para conocer en el asunto sin previa autorizacion, cuyo auto consultado fué confirmado por la Audiencia territorial.

Visto el art. 73, núm. 2.º de la ley de Ayuntamientos, segun el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 33 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en que se atribuye á los Alcaldes la formacion de las sumarias en las causas criminales por los delitos que se cometan dentro de su jurisdiccion:

Visto el art. 106 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual, en la formacion de estas diligencias y en las que practiquen en virtud de los despachos que los Juzgados les libren, serán considerados los Alcaldes, ó sus Tenientes, como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados, por lo tanto, á ellos:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad:

Considerando que aun cuando no es exacto que la carta-guia extraviada que ha dado origen á la

formacion de esta causa procediese del Juzgado de Orgaz, sino del Alcalde de Manzaneque cuando formaba las primeras diligencias de la sumaria en este caso obraba no como delegado de la Administracion civil, sino de la de Justicia, conforme al art 106 del Reglamento de Juzgados.

Considerando que bajo este supuesto, al expedir la carta-guia y al darle cumplimiento los Alcaldes á quienes iba dirigida, obraban como auxiliares de la administracion de justicia en virtud á la policia judicial que les corresponde, y por consiguiente con entera independencia de la Autoridad superior administrativa de la provincia,

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859. — José de Posada Herrera. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por Don José Villarrubia y hermanos, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la mejora del puerto de la Coruña; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859. — Corbera. — Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ultramar.

S. M. la Reina se ha dignado disponer que se publiquen en la *Gaceta* las siguientes exposiciones:

SEÑORA: Un grito general de noble indignacion ha respondido en esta isla al mensaje que el Presidente de los Estados-Unidos acaba de presentar al Congreso en que propone abrir nuevas negociaciones con el Gobierno de V. M.

para la adquisicion de aquella. Los fieles súbditos de V. M. que aquí residen no dudan ni un momento que el resultado de esas negociaciones será el mismo de las que anteriormente se intentó entablar con el propio objeto, y sin embargo, se apresuran á elevar al Trono augusto de V. M. la expresion sincera de su adhesion y lealtad, para demostrar una vez más al mundo entero que los habitantes de la isla de Cuba ni quieren ser regidos por otro Gobierno que el de la noble Nacion española, á cuya paternal solicitud deben la prosperidad de que disfrutan, ni aman otra religion que la única verdadera cuyas santas doctrinas aprendieron de sus padres. El Obispo de la Habana y su cabildo catedral, que, sobre abundar en iguales sentimientos, recibieron de Dios y de V. M. la alta mision de velar en esta diócesis por la conservacion de esa misma Religion santa, que tanto sufriria si los deseos de la República vecina llegaran á realizarse, tendrian doble motivo para deplorar las consecuencias de aquel funesto cambio, y le tienen hoy, por consiguiente, para unir sus votos y sentimientos á los votos y sentimientos que todos los habitantes de la isla elevan á V. M. por medio de las respectivas Corporaciones, á consecuencia de la justa alarma que ha producido el mensaje de que se ha hecho mencion.

Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. Habana 5 de Enero de 1859. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M., Francisco, Obispo de la Habana. — Mannel Gomez Masañon. — Bonifacio Quintin de Villascusa. — Manuel Francisco Garcia. — Antonio Pereira. — Domingo Garcia Velayos. — Federico Guillermo D'Escoleat. — Marcelino del Cajigal. — Ramon Amieva. — Antero Aquilino Fernandez. — Manuel Gregorio de Riaño. — Ildelfonso Montoya. — Cayetano Martin Nieto. — Pedro Martin.

SEÑORA: La Real Junta de Fomento de la Habana que con noble orgullo ostenta su timbre de siempre fidelísima, no puede permanecer en silencio al ver en el último mensaje del Presidente de los Estados-Unidos la aberracion de intentar negociar sobre adquisicion de esta preciosa Antilla.

Si el gran Colon descubrió y agregó á la heroica España este hemisferio en el glorioso reinado de la excelsa Isabel I, ¿permitiran los españoles que en el no menos por tantos títulos brillante y glorioso de su ínclita nieta Isabel II se despojara su Corona de esta preciosa joya? ¡Que delirio!

Señora, los españoles de Cuba, poseidos de una justa indignacion, desprecian altamente tan quimérica idea, y están prontos á sacrificarlo todo por conservar su nacionalidad, formando parte de la invicta y noble nacion que tiene por Reina á la descendiente de mas de cien Reyes; que se desvela por el bien de los que llama sus hijos, y que ha sabido y sabe ser digna émula y sucesora de Isabel la Católica.

Habana 10 de Enero de 1859. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Presidente *ad hoc*: Antonio de Puente y Franco. — El Marqués de Aguas-claras. — Gaspar Madrazo. — Joaquin Santos Suarez. — Juan Conell. — J. Manuel S. de Bustamante. — José Dotres. — José Martinez Rico. — José Telarroja. — Juan V. Colomé. — J. de J. Q. Garcia. — Juan de Escarisa. — José Llanusa. — José C. Temes. Prudencio Manuel de la Ayesela. — Francisco de la Paz, Secretario.

SEÑORA: El Rector y claustro de la Universidad literaria de las Antillas españoles acuden presurosos á los Reales pies de V. M. manifestando la justa indignacion con que han visto el reciente mensaje del Presidente de los Estados-Unidos á las Cámaras, anunciando la estrayagante y escandalosa idea de la compra de la siempre fiel isla de Cuba, como si se tratara de una tierra de esclavos envilecidos. La Universidad, que reconoce y respeta la dignidad de la magnífica Nacion española de que es parte integrante este precioso pais, que cuenta y á contado siempre con el excelso protectorado de su augusta Soberana, y que está íntimamente convencida de la acrisolada lealtad de todos los naturales y moradores de la isla, no ha podido dudar un momento de que el supremo Gobierno de V. M. sabrá rechazar siempre con toda la energia de su heroico carácter tan ominosa propuesta: contando ademas con cuantos sacrificios fueran necesarios por parte de los mismos naturales y habitantes, entre los cuales el Rector y los individuos del claustro, con todos los empleados y alumnos de la Universidad, ofrecen desde ahora la débil pero sincera y pura ofrenda de sus bienes y personas en apoyo de la santa causa de la nacionalidad del pais contra toda idea de dominacion extranjera.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia los votos constantes y leales de la Universidad en favor de la integridad de la Monarquía y del territorio de la Nacion, así como los de su adhesion hacia el feliz reinado de V. M. y de su excelsa prole, que quiera la Divina Providencia mantener estos dilatados siglos.

Habana 21 de Diciembre de 1858. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Antonio Zambrana, Rector. — Angel J. Cowley, Vicerector y Decano de la facultad de medicina. — Diego José de la Torre de Hita, Decano de la facultad de jurisprudencia. — Antonio Bachiller, Decano de filosofia. — Dr. Antolaza, Catedrático de física. — Juan Pisiet, Catedrático de farmacia práctica. — Antonio Prudencio Lopez, Catedrático de derecho. — José Maria, Morilla, Catedrático de derecho mercantil y economia política. — José Ignacio Rodriguez, Catedrático supernumerario de filosofia. — Antonio Gonzalez de Mendoza, Catedrático supernumerario de jurisprudencia. — Isidro Sanchez Rodriguez, Catedrático de obstetricia. — José Ramirez Ovando, Catedrático supernumerario de jurisprudencia. — Antonio Oliva, Catedrático supernumerario de medicina. — José Maria de la Torre, Catedrático propietario de geografia é historia. — Emilio Auler, Catedrático de botánica y mineralogia. — José Joaquin Sibon, Catedrático de farmacia elemental y botánica. — Felipe Poey, Catedrático de zoologia. — Cayetano Aguilera, Catedrático de química. — Manuel Fernandez de Castro, Catedrático de matemáticas. — Antonio Maria Tagle, Catedrático de lengua griega. — Fernando Gonzalez del Valle, Catedrático de clinica quirúrgica. — José Domingo Guerrero y Sequeira, Catedrático de derecho administrativo y público español y de Indias. — Manuel Tagle, Catedrático supernumerario de filosofia. — Valentin Pardo, Tesorero. — J. Manuel S. de Bustamante, Catedrático de anatomía. — Julio Jacinto de Riverand, Catedrático de clinica y patologia. — Felipe Luna y Renté, Catedrático de cánones. — Joaquin G. Lebrede, Catedrático supernumerario de filosofia. — Ramon Zambrana, Catedrático de medicina legal. — Paulino Alvarez Aquiniga, Secretario. — José Sourro de Leon Bedel y Maestro de ceremonias. — Domingo de L. y Mora, Catedrático de literatura. — Por el sétimo año de medicina, Rafael A. Cowley. — Joaquin F. de Aculle, Catedrático de farmacia. — Por el cuarto año de filosofia, Vicente Benito Valdés. — Por el tercer año de filosofia, Felipe Deu. — Por el segundo año de filosofia, Francisco Sanchez Chamorro. — Por el primer año de filosofia, Secundino C. Bermudez. — Por el cuarto año de jurisprudencia, José de Luna y Parra. — Por el cuarto de medicina, Ricardo M. Malo. — Por el primero de medicina, Enrique Rubio y Diaz. — Por el segundo de medicina, Andrés Fernandez y Rodriguez. — Por el tercer año de farmacia, Juan Luis Sanchez. — Por el primer

año de jurisprudencia, Rafael de la Escosura.—José María González Morillas, Catedrático de fisiología.—Jacinto de Vega, Ayudante de física y química.—Por el primer año de farmacia, Miguel Millán y Montero.—Por el segundo año de farmacia, Juan Luis Gómez.—Por el tercer año de medicina, Juan Manuel Fernández.—Por el segundo año de jurisprudencia, Alberto Fernández.—Por el tercer año de jurisprudencia, Justo Morales.—Por el quinto de jurisprudencia, Próspero Cruz.—Por el sexto de jurisprudencia, José Poó.—Por el quinto de medicina, Eudaldo Jordana.—Por el sexto de medicina, Francisco Cabrera.

SEÑORA: La Real Sociedad económica de la Habana, la Corporación tal vez más popular del país, llega á los Reales pies de V. M. á manifestar el desagrado y la indignación con que ha visto la poco meditada indicación que el Presidente de los Estados-Unidos del Norte América ha hecho en su último mensaje, acerca de la venta de la isla de Cuba á aquella nación.

Señora, los individuos del Real Cuerpo, que han visto prosperar y engrandecerse el país bajo la protección del legítimo Gobierno de V. M., no encuentran ni conciben ventajas posibles en la realización de aquel aventurado pensamiento, al paso que comprende fácilmente toda su injusticia, todo el vilipendio y deshonra que envuelve y todo el perjuicio que á sus intereses generales ocasionaría.

Señora: la Real Sociedad Económica, que representa la parte más ilustrada del país así lo entiende, y firme en su adhesión al legítimo Gobierno de España, acordó elevar á la Real consideración de su Reina esta sincera manifestación de sus sentimientos, con las protestas de su acrisolada lealtad y de su nunca desmentido amor por la augusta persona de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años.

Habana y Diciembre 27 de 1858.
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—Antonio Zambrano, Director.—
Manuel Ramos Izquierdo, Censor.—
Joaquín Luque Romero, Contador.—
Benito Ramos Almeyda, Tesorero.—
Serafín Massana, Secretario.

(Cuenta núm. 30)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 3734, de 8 de Julio último, en la cual, al propio tiempo que participa V. E. el regreso á la Península del Brigadier Jefe de Estado Mayor de esa Capitania general D. Leonardo Santiago y Rotalde, manifiesta que acompaña á dicho Brigadier su asistente, Marcelino Orosa, soldado del regimiento infantería de la Reina núm. 2.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el pase del referido soldado al ejército de la Península, en el que debe ser destinado á cuerpo de su arma, para servir en él el tiempo que le reste de su primitivo empeño, sin más abono por su permanencia en esa Isla que el que le corresponda con arreglo al artículo 2.º de la Real orden circular de 18 de Octubre de 1855, que por analogía le es aplicable. Pero en vista del gravamen que ocasionarían al Tesoro los regresos anticipados á la Península de individuos que se encontrasen en igual caso que el soldado de que se hace mérito, se ha servido resolver S. M. al mismo tiempo, que en lo sucesivo no se permita á los Jefes y Oficiales del ejército de esa Isla, Puerto-Rico y Filipinas, el traer asistentes que no hayan cumplido todo el tiempo de su empeño en Ultramar.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones espuestas por V. E. en su comunicación de 28 de Enero próximo pasado, se ha servido autorizar á V. E. fin de que disponga lo conveniente para que los individuos que componen el destacamento continuo de los cuadros de los batallones provinciales, usen en el cuello del capote el mismo galon de estambre que se aprobó en las levitas adoptadas en 1856.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 65.

Por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Dirección general la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. I. dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre último, exponiendo que muchos Gobernadores de provincia manifestaban á esa Dirección, que á pesar de sus respectivos avisos y circulares para que las corporaciones y establecimientos civiles delegasen con la autorización competente persona que prestase su conformidad en las liquidaciones del capital á que tienen derecho por sus bienes enajenados no lo han verificado, y la consultaban si las daban por ultimadas y las remitian sin este requisito. En su vista, y considerando S. M. que para emitir las inscripciones nominativas de la renta de 3 por 100 á favor de las espresadas corporaciones y establecimientos, que se determinan en el art. 5.º del proyecto de ley de presupuestos de 1858, autorizado por la ley de 26 de Marzo del propio año, es absolutamente indispensable que partan de las referidas liquidaciones, después de examinadas y aprobadas por la Dirección general del cargo de V. I., con arreglo á las disposiciones de la Real instrucción de 12 de Mayo último; ha tenido á bien resolver, que los Gobernadores con todo el lleno de su autoridad remuevan cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de este importante servicio, señalando á las corporaciones y establecimientos el improrogable término de un mes para que presten ó nieguen su conformidad á las citadas liquidaciones, advirtiéndoles que en otro caso se considerarán consentidas y aceptadas por los mismos para todos los efectos de la antedicha instrucción.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes..

Y la Dirección la traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que despliegue toda su energía con las Ovejas de esa provincia, si después del mucho tiempo transcurrido desde que se comunicó la Real instrucción de 12 de Mayo último han dejado de formarse las liquidaciones respectivas á las corporaciones civiles de esa provincia hasta fin del tercer trimestre de 1858, por no haber cumplido sus prescripciones;

cuidando V. S. de que después de obtener las formalidades prevenidas, se remitan á esta Dirección general, como está mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1859.—Manuel M. de Uragon.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de las corporaciones y Directores de establecimientos civiles á quienes se refiere la circular anterior, concurren por sí ó por persona competentemente autorizada, en el improrogable término de un mes contado desde la fecha, á prestar ó negar su conformidad á las liquidaciones del capital á que tienen derecho por sus bienes enajenados; en la firme inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 19 de Febrero de 1859.—E. G., Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 66.

Por la Dirección general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 14 del actual se me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Antonio Gil Taboada, Capitán que fue de Infantería; D. Bellito de Castro González, Teniente del Batallón provincial de Segorve; D. Manuel Araujo Flores, Capitán del Cuerpo de Estados mayores de plaza y Don Pedro Carnicel García, Capitán graduado Teniente de infantería; y declarados baja en el Ejército el Teniente del Regimiento de América D. José Ruiz Vazquez y el Subteniente con destino á la Isla de Cuba; Don Eduardo Aznar la Sota. Por otra Real orden comunicada á este Ministerio por el de Marina se ha mandado que D. Francisco Enrique Llanos Alcaraz, Subteniente honorario de Infantería de Marina quede deshonorado del carácter que tenía y le sea recogido el Real Despacho.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres últimos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos prevenidos.

Palencia 19 de Febrero de 1859.—E. G., Cástor Ibañez de Aldecoa.

AGRICULTURA.

Con el fin de proceder al nombramiento de los Vocales electivos que han de formar parte de la Junta de Agricultura, y de conformidad con lo que se dispone en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855; este Gobierno ha declarado electores a los contribuyentes que a continuacion se expresan.

NOMBRES.	VECINDAD.	PARTIDO JUDICIAL.
D. Tiburcio Andrés. Manuel Bráximo.	Astudillo. Amusco.	Astudillo.
Joaquin Calvo. Tomás Solórzano.	Baltanás. Idem.	Baltanás.
Bonifacio Jofre. Santiago Cabeza.	Frómista. Santillana.	Carrion.
Antonio Polanco. Francisco Bravo Cuesta.	Aguilár. Gama.	Cervera.
Luis de la Guerra. Clemente Herrero.	Paredes de Nava. Castromocho.	Frechilla.
Miguel Junco. Leonardo Martínez.	Palencia. Idem.	Palencia.
Mariano Osorio Orense. Basilio García.	Bárcena. Espinosa.	Saldaña.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Palencia 17 de Febrero de 1859.— El G., *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

RELACION de los contribuyentes que hallándose inscriptos en las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio de sus respectivos pueblos en el año último, han sido declarados fallidos é insolventes en el segundo semestre del mismo, en virtud de expedientes instruidos al efecto, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRES.	Profesiones, industrias ó oficios que ejercian.
Palencia..	Tomás Sielva.	Pintor.
	Gabriel Lorenza.	Vidriero.
	Nicolás Antigüedad.	Tienda de comestibles.
	Simon Escalante.	Administrador de fincas.
	Tomás Porras.	Barbero.
	Lorenzo Guerrero.	Puesto de frutas.
Antillo.	Antonio Llana.	Abaceria.
	Manuel Fernandez.	Rebocador.
Becerril de Campos.	Genaro Bueno.	Carpintero.
	Gaspar Gonzalez.	Herrador.
	Pedro Almazan.	Idem.
	Juan Manuel Crespo.	Porteador.
Capillas..	Vicente Martinez Rosa.	Idem.
	Jorge Diez.	Tienda de hilos.
Carrion..	Matias Mata.	Zapatero.
	Francisco Torres.	Confitero.
	Viuda de Martin Conejo.	Tienda de gorras.
	Eustaquio Marcos.	Cirujano.
	Pedro Florero.	Pintor.
	Gumersindo Ruiz.	Campanero.
	Pablo Lorenze.	Panadero.
	Francisco Perez Cuadrado.	Guarnicionero.
Fuentes de Nava.	Juan García.	Panadero.
	Angel Sanchez.	Tallista.
	Juan Crespo Ramos.	Zapatero.
	Simon Gutierrez.	Comisionista de granos.
Grijota..	Manuel Martin.	Porteador.
	Felix Prieto.	Idem.
	Roman Romero.	Panadero.
Guasa..	Venancio Rosales.	Herrero.
	Antonio Cermeño Cermeño.	Tabernero.

Paredes de Nava. Andrés Hoyos.
Marcelino García.
Andrés Payo.
Narciso Herrero.
Manuel Rodriguez.
Angel Infante.
Fructuoso Elices.
Felix Diego.

Tablajero.
Panadero.
Porteador.
Idem.
Idem.
Idem.
Mesa de villar.
Cirujano.

Lo que he dispuesto se inserte en tres números seguidos del *Boletín oficial*, en cumplimiento y para los efectos de lo que se previene en la disposicion novena de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856. Palencia 10 de Febrero de 1859.— Ramon Rascon.

Alcaldia constitucional de Villada.

MONTES Y PLANTIOS.

A los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se vende en público remate y sala consistorial de esta villa, por lotes de 12 piezas cada uno, la arboleda existente en el Cauce del rio Sequillo de la misma, que forma un total de 1189 chopos y 101 chopas, valorados aquellos en 34326 rs. y estas en 606 rs.

Los que quieran interesarse en la subasta podran acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento, á enterarse de las condiciones de la costa y demas que resulta de expediente. Villada 15 de Febrero de 1859.—Pablo Carnicero.

El dia 1.º de Marzo inmediato, á las 12 de su mañana en la Escibania de Don Mariano Gomez Estrada, se verificará único remate de una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle del Cuervo, núm. 5, propia de la testamentaria de Don Manuel Rojo de Soto, presbitero Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de ella, que se halla tasada en 65,395 rs. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á dicho acto y enterarse de la tasacion, en la inteligencia que está libre de todo gravámen. 3—3

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se enagenan 30 obradas de tierra de regadío, sitas en el término de San Quirce, provincia de Burgos, próximo á Alar del Rey y una legua de Herrera de Pisuegra.

Las personas que hagan proposiciones las dirigirán á la Agencia literaria de Heredia y hermano, en la calle Mayor de Palencia, en cuyo local darán cuantas noticias necesiten los compradores. 3—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la Capellanía mayor fundada en San Julian de Carrion de los Condes por el Sr. D. Fernando de Berrio, de la que es único patrono de sangre y presentero el Sr. Marqués de Villasante. Los que reúnan los requisitos prescritos por los cánones y el parentesco con la familia del fundador, ó ser hijos de los naturales de la referida villa de Carrion, pueden practicar las diligencias oportunas al efecto, y presentárselas al Sr. Marqués de Villasante, vecino de Madrid, ó á su encargado Don Simón Cordero, del repetido Carrion de los Condes para que recaiga la presentacion en el mas acreedor. 2—2

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga, se vende una casa sita en esta ciudad, calle de los niños de coro núm. 1.º, esquina á la de la Virreina. Quien quisiere comprarla pueda dirigirse á su dueño D. Manuel de La-Madrid, vecino de S. Torcuato de Carrion de los Condes, ó al Administrador de dicha casa, que vive en esta ciudad, calle del Cuervo, núm. 6. 3—4

GRAN CABALLO EN VENTA.

Se vende un caballo de cinco años, castaño de siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del mediodía, de bellas proporciones y aplomos; la persona que desee comprarle acudirá en esta ciudad á D. Ambrosio Martinez, plazuela de Monzon, núm. 145. 4

NORIA EN VENTA.

Los que deseen interesarse en la compra de una magnífica Noria, con engranes y movimiento de fundicion; en la redaccion de este periódico se les darán las noticias que necesiten.

La persona que hubiere hallado el dia 19 del corriente entre Marcilla y la ventiqua esclusa, unas alforjas con ciertas monedas, tendrá la bondad de entregárselas á su dueño Cándido Diez de Marcilla, quien ademas de pagarla su hallazgo la podrá proporcionar un medio mas interesante que dichas monedas.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de Mariano Garrido.
Calle del Trompadero, núm. 5.